BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 24 de mayo de 1980 | Núm. 666-II

CONTESTACION

Disminución del límite de edad exigida para la obtención del permiso de conducir transportes y maquinaria agrícola.

Presentada por don José Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Manuel Reol Tejada y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a disminución del límite de edad exigida para la obtención del permiso de conducir transportes y maquinaria agrícola, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 666-I, de 15 de abril de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don José Manuel Reol Tejada y otros Diputados sobre disminución del límite de edad exigida para la obtención del permiso de conducir transportes y maquinaria agrícola tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«En primer lugar debe constatarse que, efectivamente, la materia sobre la que versa la presente pregunta es sumamente delicada, por cuanto incide en una problemática tan singular como es la de lograr el primer emleo, al menos en los trabajos del campo.

Sin embargo, a pesar de la incidencia del problema sobre el sector rural y, especialmente, sobre las explotaciones familiares, que son, en la mayoría de los casos, las más directamente afectadas, se ha de tener presente que las limitaciones existentes en la actualidad no son fruto de una actuación arbitraria, sino que es un tema en el que se han tenido y se tienen en cuenta los peligros que supone la conducción de estas máquinas. Efectivamente, la conducción de tractores agrícolas es una de las más peligrosas, siendo de destacar, por

otra parte, que en ella se registran índices de mortandad muy elevados, siendo superados únicamente por la conducción de ciclomotores.

Por todo ello, y teniendo siempre muy presente que el trabajo de los menores de dieciocho años ha de estar especialmente protegido, el criterio del Ministerio del Interior ha sido imponer limitaciones exclusivamente por razones obvias de seguridad, exigiendo conforme disponen los artículos 262 y 309 del Código de la Circulación el límite de edad de dieciséis y dieciocho años, según se trate de la conducción de motocultores y máquinas equiparadas, o tractores, respectivamente.

Sin embargo, en un proyecto de Real Decreto que modifica el citado Código de la Circulación, cuya tramitación se ha iniciado con la aprobación por la Comisión Permanente de la Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, se modifica en parte la normativa vigente, en el sentido de permitir, a los dieciséis años, la conducción de motocultores y máquinas equiparadas, con la correspondiente licencia, y además los vehículos especiales agrícolas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 1.000 Kg., siempre que su velocidad máxima autorizada no exceda de 20 Km/h.

Por otra parte se establece en el mencionado proyecto que si a estos vehículos, cuya conducción va a ser flexibilizada, se les engancha un remolque, el permiso de conducción recesario será el de la clase B restringido, al menos. Dicho permiso, tras las pruebas pertinentes, puede obtenerse a partir de los dieciocho años.

Esta futura modificación tiene como fin armonizar dentro de ciertos límites la conducción de la maquinaria agrícola, compaginando los intereses propios del campo con los generales de la seguridad vial. Para ello se ha admitido la posibilidad de la conducción de vehículos agrícolas de poco tamaño y escasa velocidad, no autorizándose, debido al peligro que representa, el enganche de remolques, teniéndose presente, además, las normas generales del Código de la Circulación, en el que se exige, para la obtención del permiso, un año de experiencia y la superación de pruebas especiales para el arrastre de remolques de más de 750 Kg.

De todos modos, al preverse como muy probable el que decrezca la peligrosidad de dicho conducción, siempre que, como contrapartida, se aumente el control sobre los vehículos y se tomen ciertas medidas de seguridad sobre los mismos, es posible que en un futuro próximo se pueda modificar de nuevo la normativa vigente, en el sentido de permitir la conducción de otros tipos de vehículos agrícolas a partir de los dieciséis años de edad, armonizándose así los intereses de un amplio colectivo de ciudadanos y, a la vez, trabajadores rurales, con los intereses de la seguridad vial».

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **José Pedro Pérez-Llorca.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.569 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID